

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado LUIS GERMÁN CHAPARRO PÉREZ, para que actué como apoderado judicial del demandado de conformidad al poder especial conferido.

Téngase en cuenta que la reforma de la demanda fue notificada por estado, en virtud de lo dispuesto en numeral 4º del artículo 93 del C.G.P, tal y como se advirtió en el auto que admitió la misma, y la parte actora por fuera del término del traslado dio contestación.

Conforme a lo anterior, no se puede tener en cuenta, lo medios exceptivos propuestos, las pruebas solicitadas, ni la demanda de reconvención, ya que como se reitera estos fueron propuestos por fuera del término procesal pertinente.

Adicional a lo anterior, y como se advirtió en auto del 19 de marzo de 2022, la parte demandante fue notificada por aviso, dejando vencer en silencio el traslado de la demanda inicial.

De conformidad al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

**NOTIFIQUESE.**

  
MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ  
JUEZ.

3)

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del mismo artículo.

**En atención a ello, se fijan los días 21 y 22 de febrero de 2023 a las 10:00 a. m, en ambos días.**

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

### **Demandante.**

#### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

#### **Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada el demandado, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

#### **Testimoniales.**

En la fecha fijada deberán comparecer CALIXTO CALDERON NIÑO, HERNANDO JR PORTELA ORTIZ, NELSON DARÍO RAMÍREZ ROJAS,

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, de ser necesario, se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

### **Inspección Judicial.**

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P, se rechaza la práctica de este medio probatorio, ya que el objeto de esta puede ser comprobado a través de una prueba pericial.

Conforme a lo anterior, se le otorga a la parte el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial, advirtiéndole que la parte demandada deberá prestar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba, so pena de hacerse acreedor a la multa dispuesta en el artículo 233 del C.G.P.

### **Demandada.**

#### **Dentro del término procesal oportuno no propuso la práctica de ningún medio probatorio.**

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.

- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

**Nota:** Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM, MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFIQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)

AAPL/2021-091